



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A
DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO
RADICACIÓN No. 001-2020-00578-00
AUTO No. 5830

En virtud a la solicitud allegada por SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial contra BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-918366 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de BERNARDO ANTONIO GARCIA PATIÑO con la C.C No. 75.046.636.</i>	<i>No. 1982 del 10 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

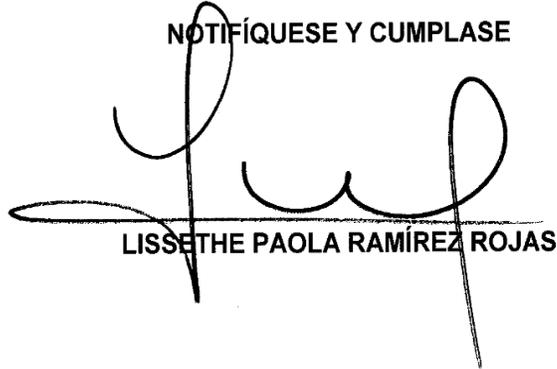


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM MOLINA DOSSMAN
RADICACIÓN No. 001-2021-00058-00
AUTO No. 5470

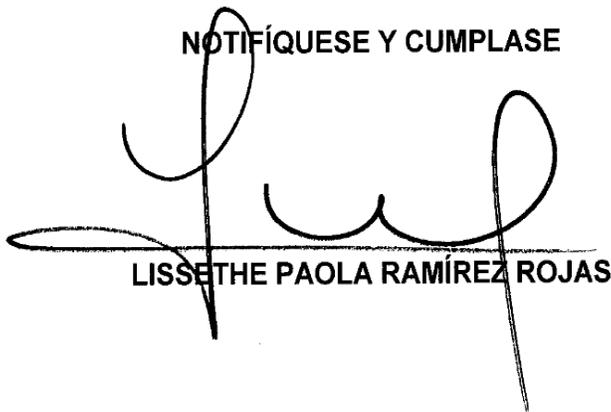
La EPS COOSALUD remitió respuesta al requerimiento judicial, en tal virtud, se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que la EPS Coosalud, ha informado que la información del aportante al sistema de seguridad social en salud, es el mismo usuario, señor William Molina Dossman, quien registra como cotizante activo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 002-2020-00506-00
AUTO No. 5472

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-0430-2022 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FABIOLA VARON VEGA

RADICACIÓN No. 002-2021-00835-00

AUTO No. 5696

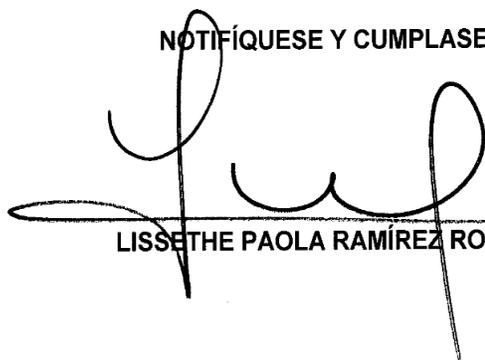
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$87.947.956,46**, con corte a 12 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia, por los siguientes valores:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: MARLENY ESPINOSA HOYOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 004-2016-00807 -00
AUTO No. 5685

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES MORA					
LIQUIDACION APROBADA 31/03/2022				\$14.681.490,50	
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.387.995,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 124.069,97	abr-21
\$ 6.387.995,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 123.488,09	may-21
\$ 6.387.995,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 123.423,40	jun-21
\$ 6.387.995,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 123.229,30	jul-21
\$ 6.387.995,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 123.617,45	ago-21
\$ 6.387.995,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 123.294,01	sep-21
\$ 6.387.995,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 122.581,81	oct-21
\$ 6.387.995,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 123.811,43	nov-21
\$ 6.387.995,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 125.038,51	dic-21
\$ 6.387.995,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 126.327,43	ene-22
\$ 6.387.995,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 130.433,22	feb-22
\$ 6.387.995,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 131.519,06	mar-22
\$ 6.387.995,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 135.208,77	abr-22
\$ 6.387.995,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 139.379,68	may-22
\$ 6.387.995,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 143.709,05	jun-22
\$ 6.387.995,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 149.185,17	jul-22
\$ 6.387.995,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 154.918,10	ago-22
\$ 6.387.995,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 162.779,86	sep-22
\$ 6.387.995,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 169.462,53	oct-22
\$ 6.387.995,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 176.426,27	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 6.387.995,00
I.M. APROBADO A 31/03/2022	\$ 8.293.495,50
INTERESES DE MORA	\$ 2.555.476,84
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17.236.967,34

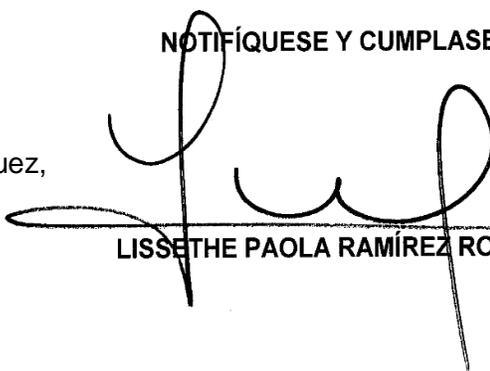
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$17.236.967,34**, hasta el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

DEMANDADO: CARMEN CECILIA ECHENIQUE MADRID y URZULA ESTELLA SÁENZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00313-00

AUTO No. 5686

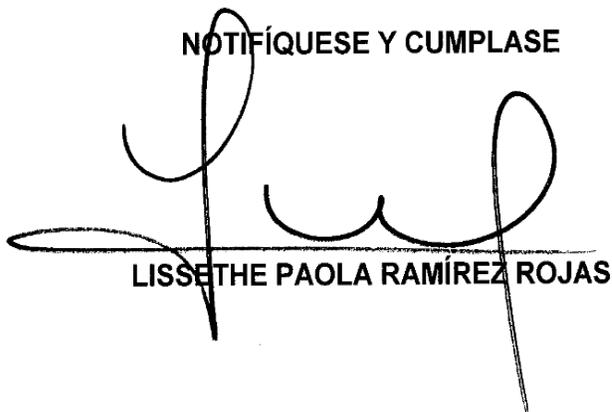
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 30 de septiembre de 2022, por la suma de **\$33.474.059,01**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S Y OTRAS

RADICACIÓN No. 005-2020-00423-00

AUTO No. 5831

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa HYL098 registrado en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA TORRES ARCE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.959.196.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa MWS536 registrado en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de la demandada DIANA ALEJANDRA ESPINOSA TORRES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.080.231.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico orlandos@jorgenaranja.com.co, así mismo a la oficina de movilidad que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO No. 5832

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.529.061,43 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

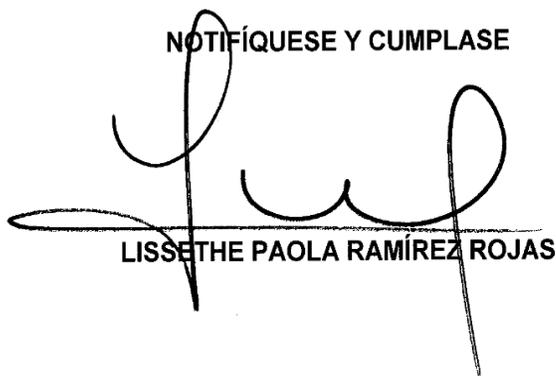
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002763085	01/04/2022	\$ 1.529.061,43

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JENIFER BELALCÁZAR PEÑAFIEL
RADICACIÓN No. 007-2019-00575-00
AUTO No. 5824

La conciliadora en insolvencia ha informado que el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, dispuso la apertura de la liquidación patrimonial, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

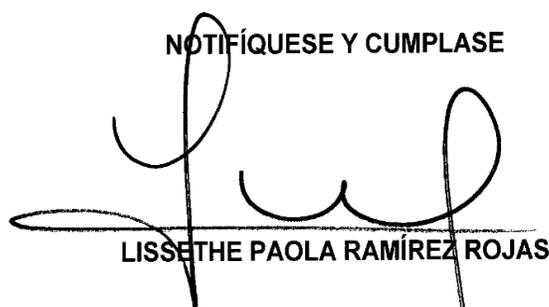
PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del expediente electrónico identificado bajo la partida 76001400300720190057500 al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 2020-00657-00 adelantado por JENIFER BELALCÁZAR PEÑAFIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.650.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, conforme se relacionan a continuación y **DEJENSE A DISPOSICIÓN** del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 2020-00657-00.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S, que posea la demandada JENNIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL identificada con la C.C. No. 31.714.650, en los bancos AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.	No. 3374 del 05 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro del vehículo identificado con placas IPY-549 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de JENNIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL identificada con la C.C. No. 31.714.650.	No. 3375 del 05 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. Despacho Comisorio No. 015 de fecha 20 de febrero de 2020 (no materializada)
Aprehensión del vehículo identificado con placas IPY-549 de propiedad de JENNIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL identificada con la C.C. No. 31.714.650, orden librada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policita Metropolitana de Cali SIJIN,	No. 4460 del 19 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIO ANDRES VELASQUEZ GIRALDO
RADICACIÓN No. 007-2020-00360-00
AUTO No. 5697

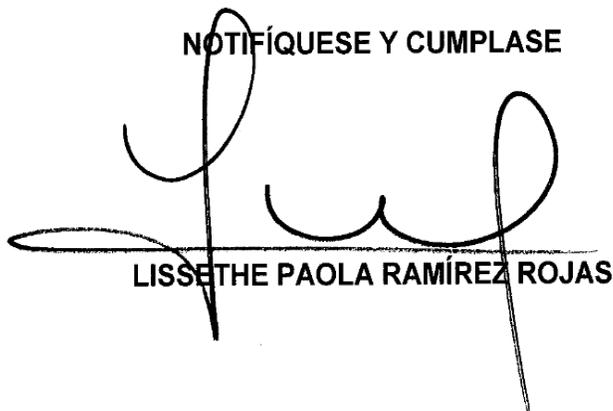
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 26 de julio de 2022, por la suma de **\$61.834.727**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PEREZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00464-00
AUTO No. 5702

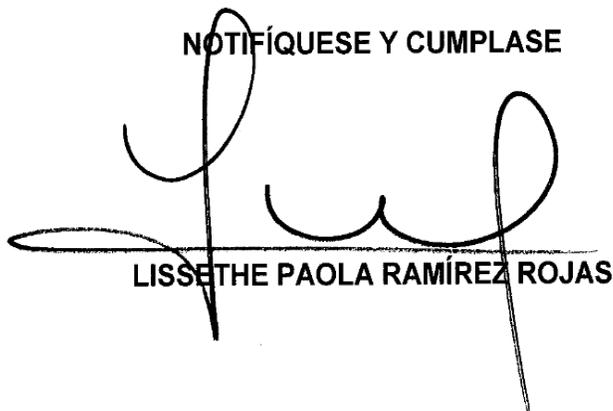
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 29 de septiembre de 2022, por la suma de **\$28.114.303,72**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: AURELIO DE JESUS MESA MORENO

RADICACIÓN No. 007-2022-00218-00

AUTO No. 5833

En atención al oficio No. 678 allegado, se,

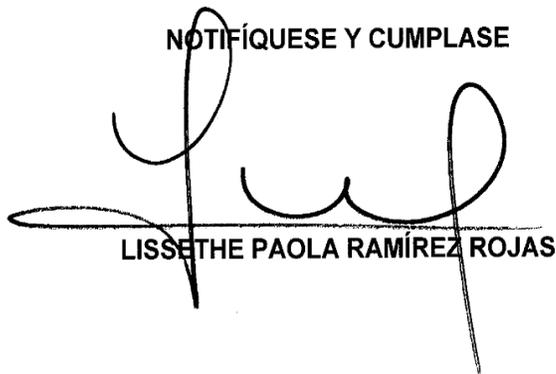
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado AURELIO DE JESUS MESA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.855.022 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 005-2022-00238-00 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO

RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00

AUTO No. 5836

El abogado Danny Jaramillo Ramos en su calidad de demandante, manifiesta que entre aquel y el señor Camilo Andrés Becerra Ledesma en calidad de adjudicatario del bien rematado, celebraron extrajudicialmente un contrato de compraventa y de cesión de los derechos de remate del vehículo identificado con placa MWT922.

Sin embargo, resulta pertinente señalar, que los efectos pretendidos de tener por cedidos, endosados o transferidos los derechos adquiridos en la diligencia de remate por el señor Becerra Ledesma no se atempera a los presupuestos normativos para que se despache favorablemente lo solicitado, toda vez que la calidad de adjudicatario que adquirió en la almoneda llevada a cabo el 21 de julio de 2022, no es susceptible de negocio jurídico alguno, mas aun cuando ya se dispuso la aprobación de la diligencia mediante auto No. 3586 del 8 de agosto de 2022, providencia debidamente ejecutoriada y en firme, en consecuencia, se,

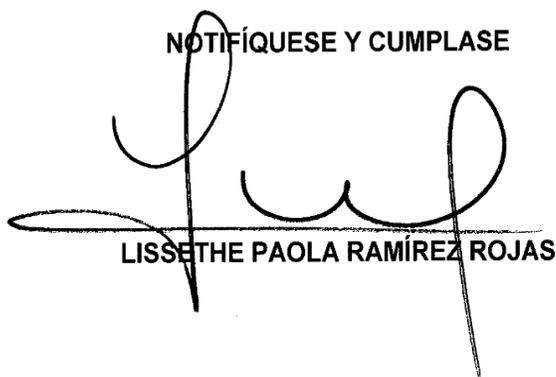
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud pretendida por la parte actora, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Danny Jaramillo Ramos a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en sus escritos, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: NIDIA GIRALDO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 008-2020-00428-00
AUTO No. 5834

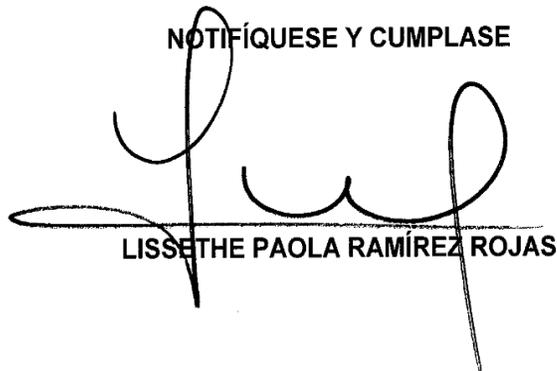
En atención al incidente de nulidad interpuesto por la aquí demandada y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., en consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: FOKUS SOLUCIONES VISUALES S.A.S

RADICACIÓN No. 008-2021-00530-00

AUTO No. 5835

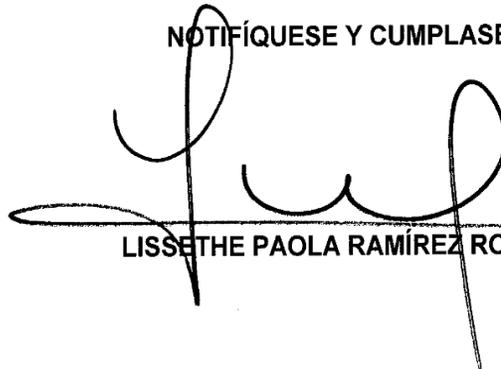
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COLOMBIA DE TENIS S.A

DEMANDADO: MATCH PLAY S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2022-00045-00

AUTO No. 5837

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que erróneamente se dispuso en el numeral 5° como beneficiaria del pago de depósitos judiciales por la suma de \$ 9.536.256.24 a la apoderada judicial de la parte actora y aquella reclamó ante el Banco Agrario de Colombia dicho valor siendo adicional a lo que en efecto le corresponde como lo manifiesta, se,

RESUELVE:

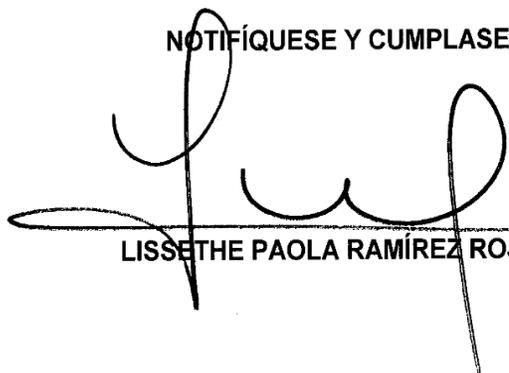
PRIMERO: SOLICITAR a la abogada ANGELA VIVIANA RIVERA BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.019 en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que en el término perentorio de **dos (2) días** contados a partir de la notificación por estado de este proveído, REINTEGRE la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$9.536.256.24), pagados en exceso a su favor. La suma anterior, deberá ser consignada a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y a favor del proceso de la referencia.

Líbrese por secretaria comunicación y remítase *inmediatamente* al correo electrónico angelav_78@hotmail.com

SEGUNDO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 4775 del 12 de octubre de 2022 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a la terminación del proceso por pago total junto con la aclaración a través del auto No. 5330 del 4 de noviembre de 2022, providencias que fueron debidamente publicadas en estados electrónicos y que se encuentran ejecutoriadas y en firme sin reparo alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CRISTOPHER DAVID REYES ROMERO
RADICACIÓN No. 011-2020-00163-00
AUTO No. 5684

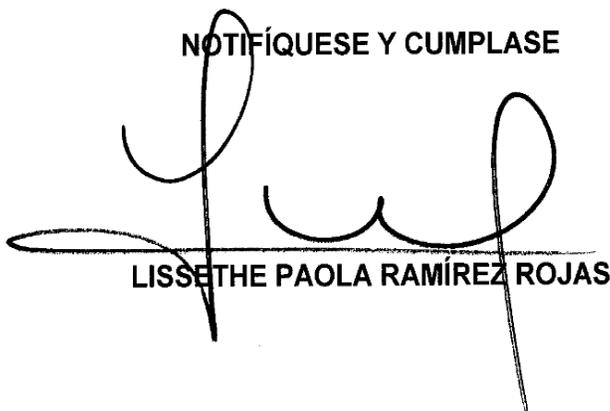
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 12 de septiembre de 2022, por la suma de **\$57.028.848,61**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS LONDOÑO HURTADO
RADICACIÓN No. 011-2021-00257-00
AUTO No. 5838

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDREA LOPEZ TRIANA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1130.623.887 y Tarjeta Profesional No. 263.670¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 28.916.042,24 a favor de la abogada ANDREA LOPEZ TRIANA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.623.887 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

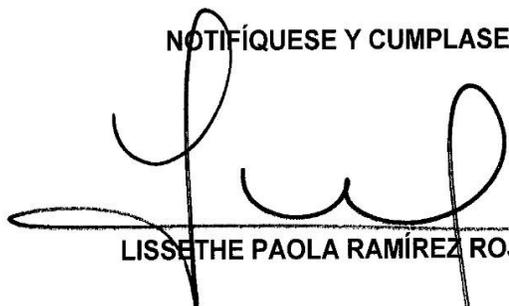
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002829902	30/09/2022	\$ 3.889.295,60
469030002832091	06/10/2022	\$ 20.441.344,26
469030002832700	07/10/2022	\$ 4.585.402,38

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: andrealopeztrianap@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 729642 del 28 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROSADA ROSERO

RADICACIÓN No. 011-2022-00132-00

AUTO No. 5839

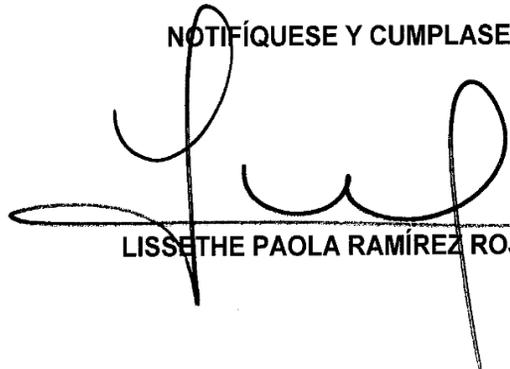
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA SEGURA GARCIA

RADICACIÓN No. 011-2022-00185-00

AUTO No. 5840

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

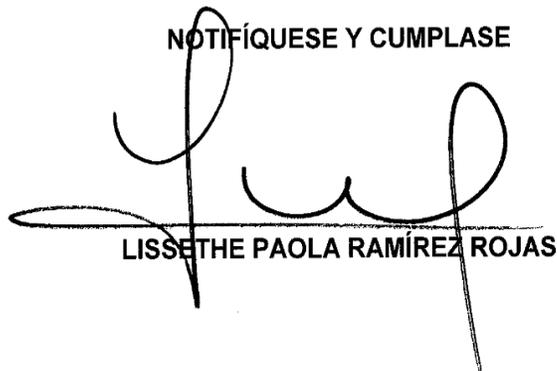
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada MARIA ALEJANDRA SEGURA GARCIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.995.671, como empleada de ASOCIACION CONFLUENCIA DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL VALLE DEL CAUCA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 10.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico monica.soto714@aecsa.co y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA Y OTRO
RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00
AUTO No. 5841

El demandado Peña Cuenca, solicita una vez más se ordene a su favor el pago de cinco depósitos judiciales que hasta la fecha no se le han cancelado pese a que deben ser devueltos en su totalidad los dineros descontados de su pensión, ahora bien, la naturaleza de la petición elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición¹ como lo establece la ley 1755 de 2015, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

Sin embargo, resulta pertinente señalar que frente al particular se dispuso conforme a derecho mediante el auto No. 142 del 23 de enero de 2018 y No. 208 del 27 de abril de 2018, debidamente ejecutoriados y en firme, pese a ello, dadas las manifestaciones del solicitante se procedió a revisar la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, además carece de veracidad y no corresponde a la realidad procesal que se hubiese realizado erróneamente el pago de depósitos judiciales a favor del demandado José Oliverio Urrutia, puesto que al interior del expediente se encuentra debidamente acreditado los valores descontados a cada uno de los demandados siendo disimiles entre si cada descuento y por lo tanto, no puede aducirse que hayan sido cancelados a quien no le correspondían.

Mírese entonces que los postulados planteados en el escrito incoado no contiene aspectos diferentes a lo que subjetivamente considera correcto el inconforme y despojados de un fundamento legal adecuado que se acopie a las disposiciones legales contenidas en el estatuto procesal vigente, pues a riesgo de fatigar, lo esgrimido no está enfocado en un correcto entendimiento de las normas aplicables, sino que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio; pues revisadas las actuaciones surtidas conforme el artículo 29 de la Constitución Política, norma de carácter constitucional y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra atemperado su actuar a todas las ritualidades establecidas en la Ley procesal y demás concordantes, garantizando el debido proceso que enmarca la tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales y demás intervinientes.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por el señor Eduardo Peña Cuenca, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición queja, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: CONMINAR al señor Kelly Joana Peña Cuenca a fin de que en su calidad de usuaria de la administración de justicia, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despachos Judiciales, así mismo, para que no use expresiones injuriosas en sus escritos y obre sin temeridad en sus pretensiones o defensas, lo anterior, en cumplimiento de

¹ Artículo 13. (...) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...).

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

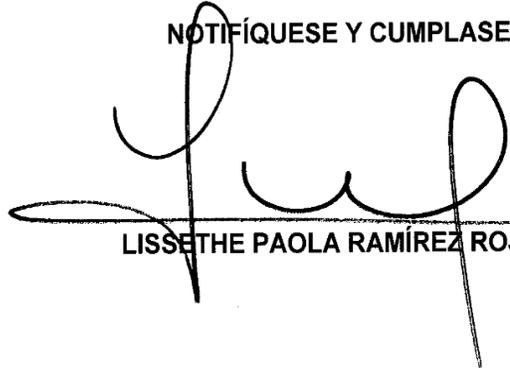


sus deberes al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 78 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR *inmediatamente* por el Área de Comunicaciones y Notificaciones, el presente proveído al señor Eduardo Peña Cuenca a través del correo electrónico nicolevaleria2@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S cesionario

DEMANDADO: DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO No. 5842

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

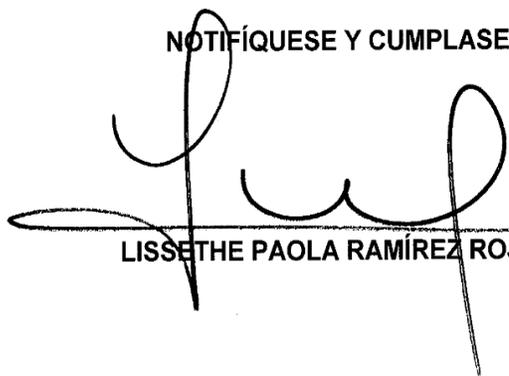
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA

DEMANDADO: JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR

RADICACIÓN No. 012-2015-00871-00

AUTO No. 5680

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES MORA					
LIQUIDACION APROBADA 31/05/2022				\$	43.989.784,06
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	FECHA
\$ 16.100.028,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	362.198,12
\$ 16.100.028,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	375.999,88
\$ 16.100.028,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	390.448,92
\$ 16.100.028,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	410.263,36
\$ 16.100.028,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	427.106,09
\$ 16.100.028,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	444.657,18

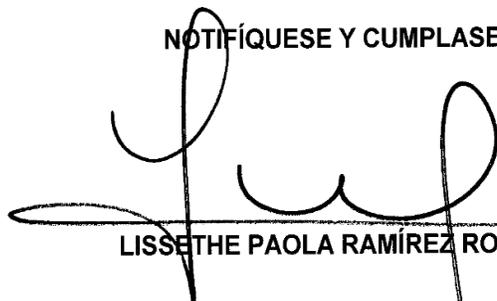
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 16.100.028,00
INTERESES DE MORA HASTA MAY 2022	\$27.889.756,06
INTERESES DE MORA DE JUNIO/22- NOV/22	\$2.410.673,55
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 46.400.457,67

En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$46.400.457,67**, hasta el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: RICARDO LARRAHONDO MINA
RADICACIÓN No. 012-2021-00200-00
AUTO No. 5699

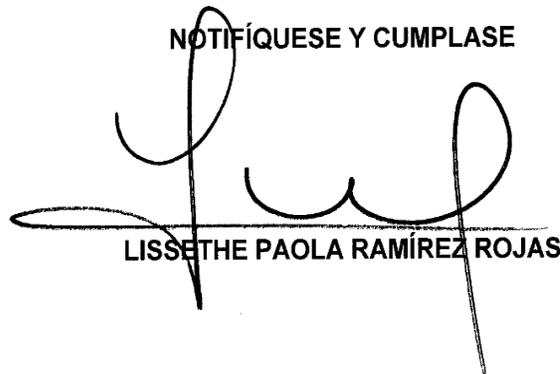
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 23 de junio de 2022, por la suma de **\$83.716.566,59**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: MARIA XIMENA SALAZAR PAREDES
RADICACIÓN No. 012-2021-00715-00
AUTO No. 5698

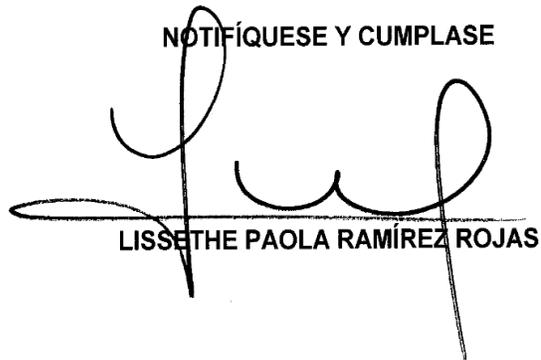
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 31 de marzo de 2022, por la suma de **\$15.034.566**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA LORENA RAMIREZ QUINTERO

DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA

RADICACIÓN No. 013-2020-00294-00

AUTO No. 5843

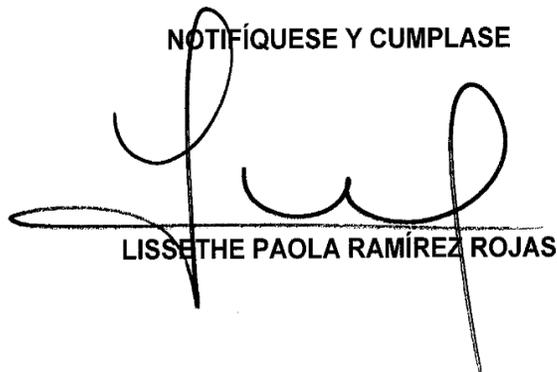
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 83.773.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo No. 44 del expediente One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SUXILENA VALLECILLA MEZA

RADICACIÓN No. 016-2020-00689-00

AUTO No. 5844

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 540.408 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

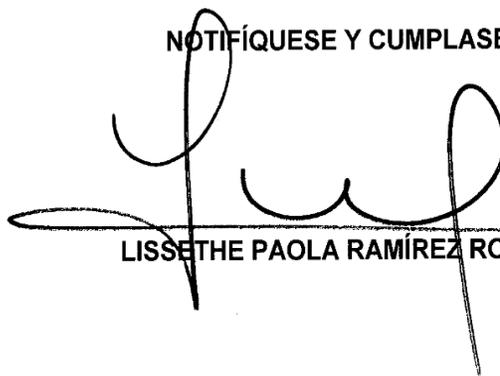
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002830742	04/10/2022	\$ 270.204,00
469030002842943	03/11/2022	\$ 270.204,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MULTIACOOP

DEMANDADO: FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO

RADICACIÓN No. 017-2021-00180-00

AUTO No. 5845

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

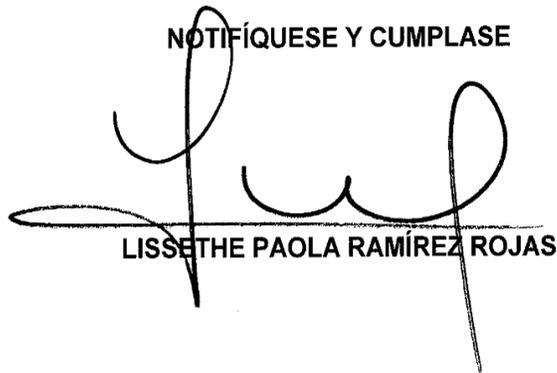
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la aquí demandada FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.462.396, como empleada de LABORATORIOS NATURAL DIOR S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 6.500.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico aboeliza@hotmail.es y/o al pagador. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA

RADICACIÓN No. 017-2021-00549-00

AUTO No. 5846

En virtud a la solicitud allegada por CATALINA MERA LOPEZ apoderada especial de la parte actora y JAIME SUAREZ ESCAMILLA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-855747 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA con la C.C No. 1.130.673.061.</i>	<i>No. 813 del 20 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA con la C.C No. 1.130.673.061, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 812 del 20 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

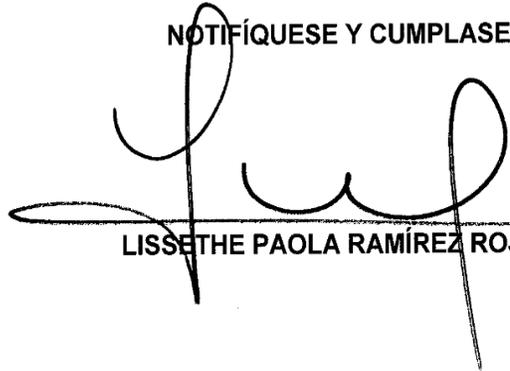
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: LISETHH MUÑOZ OSORIO
RADICACIÓN No. 019-2018-00650-00
AUTO No. 5607

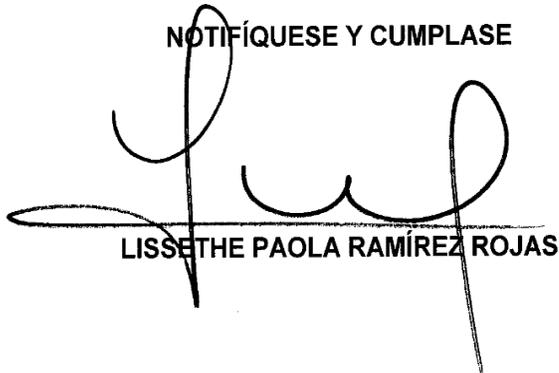
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante con corte a 28 de febrero de 2021, por la suma de **\$25.296.556,06**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JIMMY ADRIAN JIMENEZ ARANA
RADICACIÓN No. 019-2018-00831-00
AUTO No. 5679

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 30 de agosto de 2022, por la suma de **\$69.061.458**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO ANDALUZ CISNEROS

RADICACIÓN No. 021-2021-00540-00

AUTO No. 5847

Conforme a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (21 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

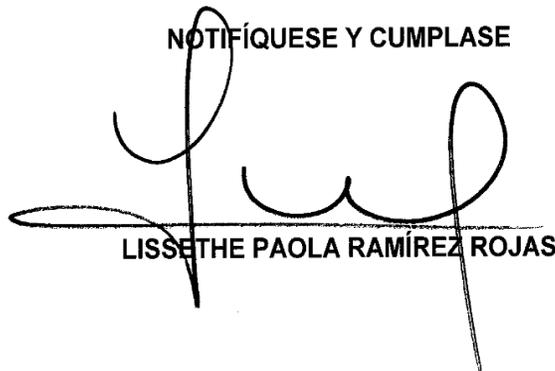
SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JORGE HERNAN ZUÑIGA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 021-2021-00670-00
AUTO No. 5848

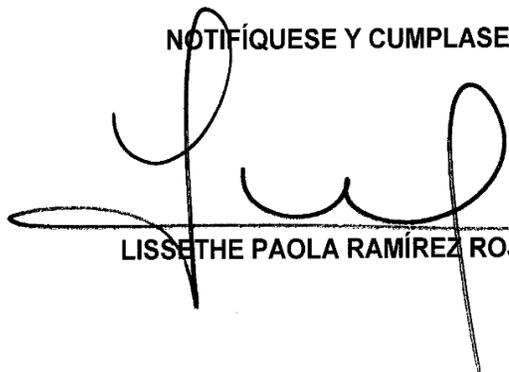
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado Jaime Suarez Escamilla apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto a través del auto No. 4483 del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos y que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: MARÍA OFELIA DIAZ ARICAPA
RADICACIÓN No. 022-2019-00792-00
AUTO No. 5683

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA						
SALDO	× EFEC	× MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MOR		VIGENCIA
\$ 8.400.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	68.226,53	abr-17
\$ 8.400.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	204.679,58	may-17
\$ 8.400.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	204.679,58	jun-17
\$ 8.400.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	201.854,49	jul-17
\$ 8.400.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	201.854,49	ago-17
\$ 8.400.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	197.800,86	sep-17
\$ 8.400.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	195.113,91	oct-17
\$ 8.400.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	193.562,67	nov-17
\$ 8.400.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	193.562,67	dic-17
\$ 8.400.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	191.352,97	ene-18
\$ 8.400.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	191.352,97	feb-18
\$ 8.400.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	191.271,01	mar-18
\$ 8.400.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	189.629,98	abr-18
\$ 8.400.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	189.301,36	may-18
\$ 8.400.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	187.985,50	jun-18
\$ 8.400.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	185.925,01	jul-18
\$ 8.400.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	185.181,90	ago-18
\$ 8.400.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	184.107,27	sep-18
\$ 8.400.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	182.616,87	oct-18
\$ 8.400.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	181.455,70	nov-18
\$ 8.400.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	180.708,32	dic-18
\$ 8.400.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	178.711,80	ene-19
\$ 8.400.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	183.196,81	feb-19
\$ 8.400.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	180.459,04	mar-19
\$ 8.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	180.043,38	abr-19
\$ 8.400.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	180.209,67	may-19
\$ 8.400.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	179.877,06	jun-19
\$ 8.400.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	179.710,70	jul-19
\$ 8.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	180.043,38	ago-19
\$ 8.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	180.043,38	sep-19
\$ 8.400.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	178.211,87	oct-19
\$ 8.400.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	177.628,22	nov-19
\$ 8.400.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	176.626,64	dic-19
\$ 8.400.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	175.456,51	ene-20
\$ 8.400.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	177.878,41	feb-20
\$ 8.400.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	176.960,64	mar-20
\$ 8.400.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	174.787,08	abr-20
\$ 8.400.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	170.590,04	may-20
\$ 8.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	170.000,64	jun-20
\$ 8.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	170.000,64	jul-20
\$ 8.400.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	171.431,25	ago-20
\$ 8.400.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	171.935,55	sep-20
\$ 8.400.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	169.747,91	oct-20



\$	8.400.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	167.638,60	nov-20
\$	8.400.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	164.421,46	dic-20
\$	8.400.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	163.232,84	ene-21
\$	8.400.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	165.099,86	feb-21
\$	8.400.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	163.997,16	mar-21
\$	8.400.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	163.147,87	abr-21
\$	8.400.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	162.382,72	may-21
\$	8.400.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	162.297,65	jun-21
\$	8.400.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	162.042,41	jul-21
\$	8.400.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	162.552,82	ago-21
\$	8.400.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	162.127,50	sep-21
\$	8.400.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	161.190,98	oct-21
\$	8.400.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	162.607,90	nov-21
\$	8.400.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	164.421,46	dic-21
\$	8.400.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	166.116,35	ene-22
\$	8.400.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	171.515,33	feb-22
\$	8.400.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	172.943,16	mar-22
\$	8.400.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	177.795,02	abr-22
\$	8.400.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	183.279,62	may-22
\$	8.400.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	188.972,60	jun-22
\$	8.400.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	196.173,51	jul-22
\$	8.400.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	203.712,13	ago-22
\$	8.400.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	214.050,08	sep-22
\$	8.400.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	222.837,57	oct-22
\$	8.400.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	216.528,34	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.400.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 11.970.530,88
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 20.370.530,88

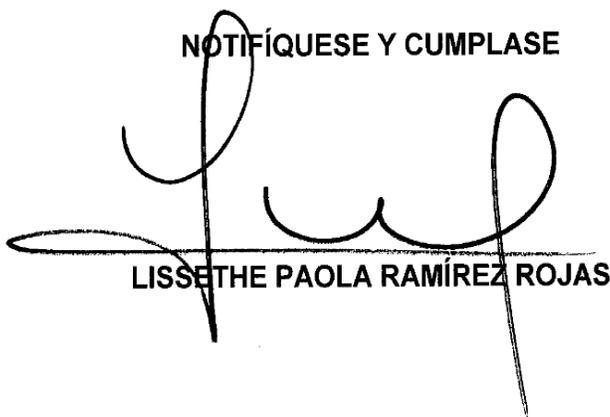
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$20.370.530,88**, hasta el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: ALICIA TANGARIFE DIAZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00808-00

AUTO No. 5687

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES MORA					
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 12.162.941,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 273.626,50	jun-22
\$ 12.162.941,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 284.053,19	jul-22
\$ 12.162.941,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 294.968,88	ago-22
\$ 12.162.941,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 309.937,91	sep-22
\$ 12.162.941,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 322.661,93	oct-22
\$ 12.162.941,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 335.921,10	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.162.941,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.935.542,08
I.M. APROBADO A 31/05/2022	\$ 9.484.428,27
INTERESES DE MORA	\$ 1.821.1695
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.404.080,86

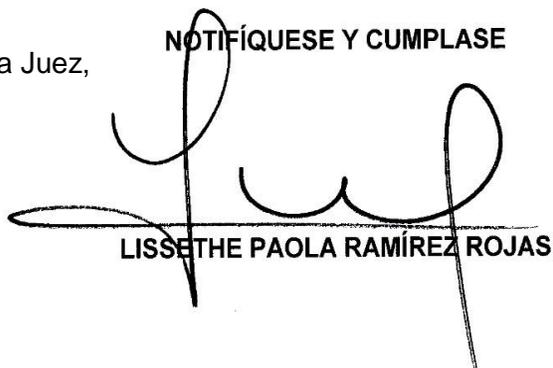
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **30.404.080,86**, hasta de noviembre de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
DEMANDADO: ESPERANZA VIVEROS DE PEREA
RADICACIÓN No. 023-2021-01090-00
AUTO No. 5695

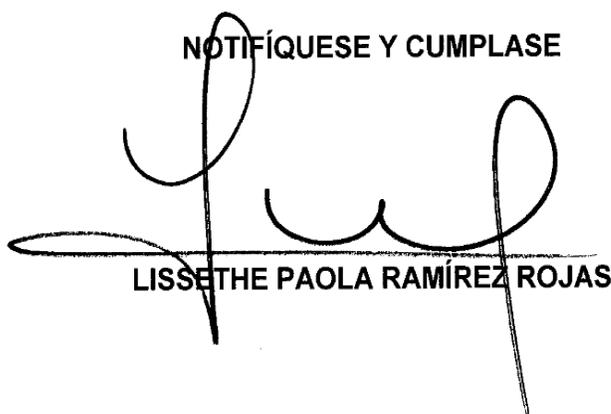
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 02 de agosto de 2022, por la suma de **\$21.690.696,70**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS

RADICACIÓN No. 024-2022-00187-00

AUTO No. 5849

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Banco de Occidente S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, en consecuencia, se,

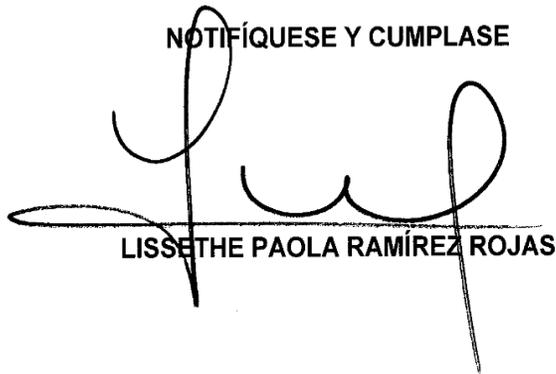
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO
RADICACIÓN No. 025-2019-00977-00
AUTO No. 5606

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

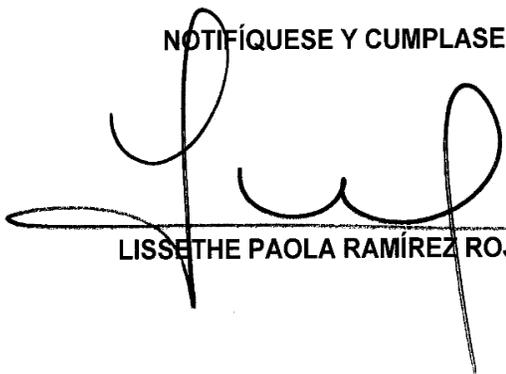
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia No. 1881358



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANINCA S.A.S cesionario de BANCO W S.A

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ZAPATA GARCIA

RADICACIÓN No. 025-2020-00407-00

AUTO No. 5850

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

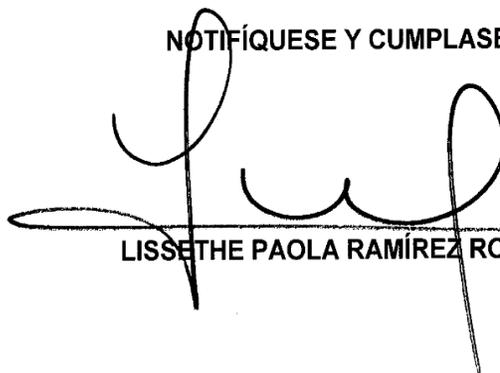
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO W S.A y BANINCA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a BANINCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: ROSAURA GARCIA GARCIA

RADICACIÓN No. 025-2021-00049-00

AUTO No. 5851

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.897.520 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002767188	19/04/2022	\$ 599.477,00
469030002767192	19/04/2022	\$ 599.477,00
469030002767195	19/04/2022	\$ 633.174,00
469030002767197	19/04/2022	\$ 633.174,00
469030002767199	19/04/2022	\$ 633.174,00
469030002792445	24/06/2022	\$ 633.174,00
469030002804267	26/07/2022	\$ 633.174,00
469030002815318	25/08/2022	\$ 633.174,00
469030002827695	27/09/2022	\$ 633.174,00
469030002837811	24/10/2022	\$ 633.174,00
469030002850397	24/11/2022	\$ 633.174,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.530.195 y Tarjeta Profesional No. 169.989¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

QUINTO: INFORMAR al abogado del extremo demandado que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del área de atención al público, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 729642 del 28 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: EMPORIUM WOMAN S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2019-01101-00

AUTO No. 5694

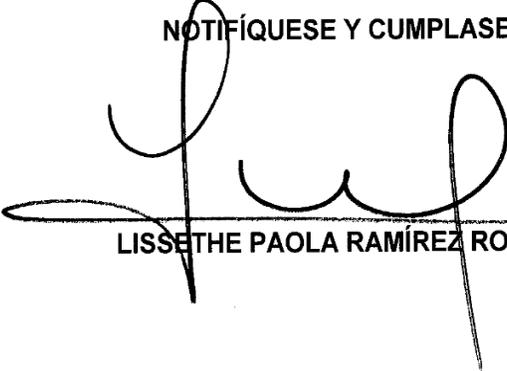
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada por el Juzgado de Origen como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 05 de agosto de 2022, por la suma de **\$6.244.180**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO

RADICACIÓN No. 027-2021-00319-00

AUTO No. 5852

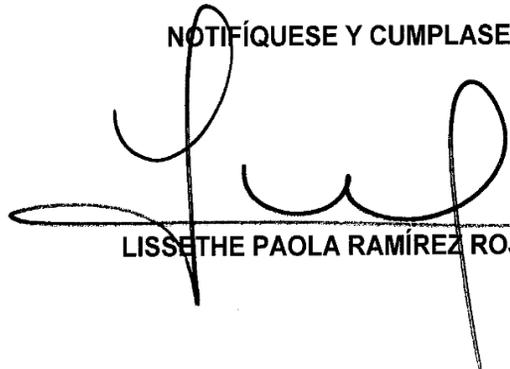
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MIRIAM VASQUEZ LUNA

DEMANDADO: JUAN JOSE ARAMBURO GARCIA

RADICACIÓN No. 027-2021-00578-00

AUTO No. 5853

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

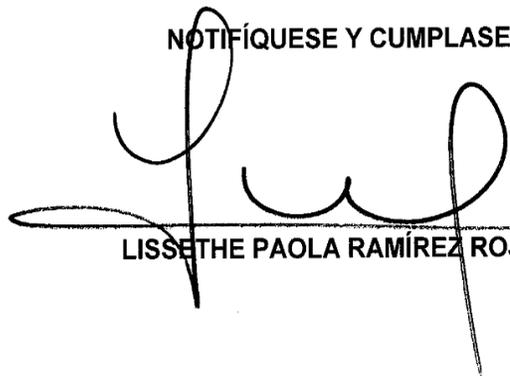
PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 12 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-373702, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico rff18@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 027-2021-00856-00
AUTO No. 5471

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

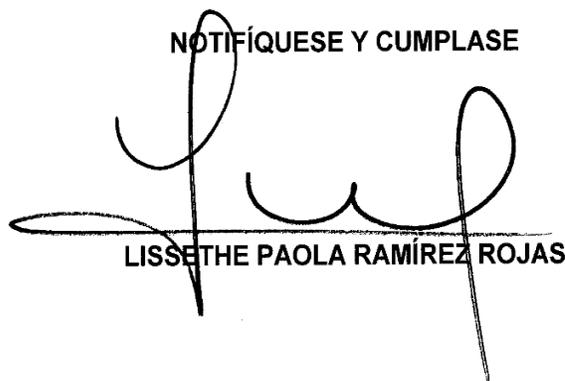
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que el pagador del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION ZARZALEÑA "IMDEREZ" - CALI** informó lo siguiente:

De esta manera informo que la Sra LIBREROS BERMUDEZ tiene un contrato vigente con el Instituto No. 501.17.11-094 con acta de Inicio 02 de Septiembre fecha de caducidad 30 de Diciembre 2022 por valor de \$14.600.000 con cuotas mensuales de \$3.650.000 y el día 28 de Octubre del presente año se efectuó retención por valor de \$730.000 los cuales no se han podido consignar en el Banco Agrario, dado que el procedimiento actual de depósitos judiciales se hacen a través de un pin y este presenta una inconsistencia que ya fue escalada al correo servicio_cliente@bancoagrario.gov.co. A continuación relaciono el error:

Destacando que en el campo apellido Demandante aparece S.A. y solo se acepta letras y espacios, y se realizó la consulta al Banco en su línea número 6015948500 quien sostiene que tienen 15 días hábiles para dar respuesta, sin otorgar un número de radicado que soporte la petición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2019-00859-00
AUTO No. 5688

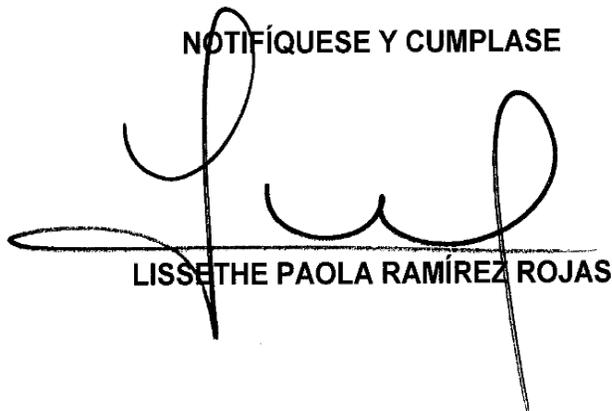
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; no obstante, se citaron valores no ordenados en el mandamiento de pago, correspondientes a “*gastos judiciales*” por la suma de \$216.229 a los cuales serán excluidos, pues aquel corresponde a las costas judiciales y no a la liquidación de crédito. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG como subrogatorio, con corte a 31 de marzo de 2022, por la suma de **\$52.865.297**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE JULIAN CASTAÑO VARGAS

RADICACIÓN No. 028-2021-00266-00

AUTO No. 5703

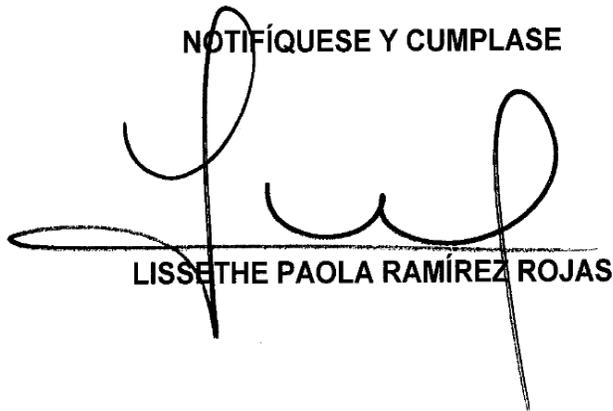
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 30 de junio de 2022, por la suma de **\$17.894.025,64**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LORENA EDITH POSSO ALVAREZ
RADICACIÓN No. 028-2022-00249-00
AUTO No. 5463

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante con corte a 31 de agosto de 2022, por la suma de **\$36.863.312,66**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En atención a su oficio No. CYN/005/2235/2022 del 31 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZR635 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 **DE DICIEMBRE DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MACROSYSTEMS USA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 029-2011-00663-00
AUTO No. 5854

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

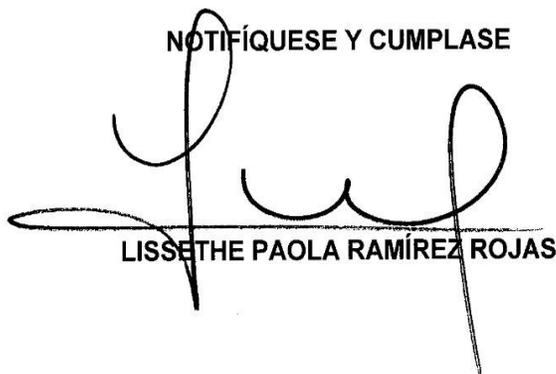
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5227 proferido el 16 de noviembre del 2022, como nombre del abogado ARIEL EDUARDO CASTAÑO MATTA y no ~~ARIEL EDUARDO CASTAÑO ATTA~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: arca-1973@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: EDUARDO JOSE HURTADO SAAVEDRA
RADICACIÓN No. 029-2018-00594-00
AUTO No. 5855

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 8° del auto No. 5222 del 16 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

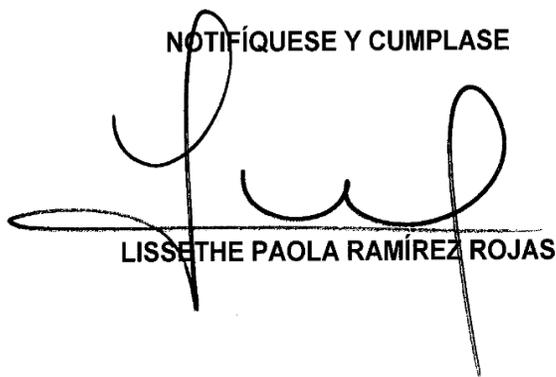
“OCTAVO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 13.788.201 a favor del señor EDUARDO JOSE HURTADO SAAVEDRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.071.466 en su calidad de demandado.”

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jeducali@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OSCAR ZULUAGA
RADICACIÓN No. 031-2019-00107-00
AUTO No. 5688

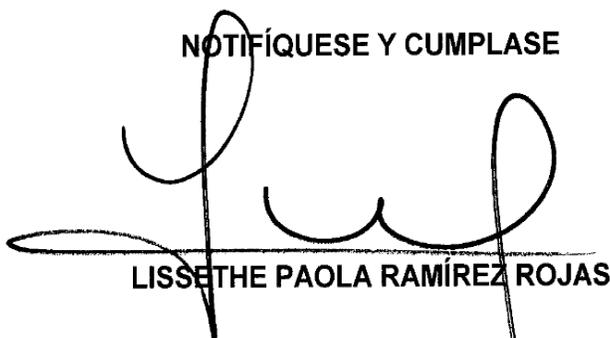
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, con corte a 31 de marzo de 2022, por la suma de **\$26.773.963,35**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA
RADICACIÓN No. 031-2019-00550-00
AUTO No. 5682

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA						
SALDO	× EFEG	× MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MOR	FIGENCIA	
\$ 9.600.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 84.620,53		dic-16
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 234.011,60		ene-17
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 234.011,60		feb-17
\$ 9.600.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 234.011,60		mar-17
\$ 9.600.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.919,52		abr-17
\$ 9.600.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.919,52		may-17
\$ 9.600.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.919,52		jun-17
\$ 9.600.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 230.690,85		jul-17
\$ 9.600.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 230.690,85		ago-17
\$ 9.600.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 226.058,13		sep-17
\$ 9.600.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 222.987,32		oct-17
\$ 9.600.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 221.214,48		nov-17
\$ 9.600.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 221.214,48		dic-17
\$ 9.600.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 218.689,11		ene-18
\$ 9.600.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 218.689,11		feb-18
\$ 9.600.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 218.595,44		mar-18
\$ 9.600.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 216.719,98		abr-18
\$ 9.600.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 216.344,41		may-18
\$ 9.600.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 214.840,57		jun-18
\$ 9.600.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 212.485,73		jul-18
\$ 9.600.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 211.636,46		ago-18
\$ 9.600.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 210.408,31		sep-18
\$ 9.600.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 208.705,00		oct-18
\$ 9.600.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 207.377,95		nov-18
\$ 9.600.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 206.523,80		dic-18
\$ 9.600.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 204.242,06		ene-19
\$ 9.600.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 209.367,78		feb-19
\$ 9.600.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 206.238,90		mar-19
\$ 9.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 205.763,87		abr-19
\$ 9.600.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 205.953,91		may-19
\$ 9.600.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 205.573,78		jun-19
\$ 9.600.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 205.383,66		jul-19
\$ 9.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 205.763,87		ago-19
\$ 9.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 205.763,87		sep-19
\$ 9.600.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 203.670,71		oct-19
\$ 9.600.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 203.003,67		nov-19
\$ 9.600.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 201.859,02		dic-19
\$ 9.600.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 200.521,73		ene-20
\$ 9.600.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 203.289,61		feb-20
\$ 9.600.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 202.240,74		mar-20
\$ 9.600.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 199.756,66		abr-20
\$ 9.600.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 194.960,04		may-20
\$ 9.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 194.286,45		jun-20
\$ 9.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 194.286,45		jul-20
\$ 9.600.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 195.921,43		ago-20
\$ 9.600.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 196.497,77		sep-20
\$ 9.600.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 193.997,61		oct-20



\$	9.600.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	191.586,97	nov-20
\$	9.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	187.910,24	dic-20
\$	9.600.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	186.551,82	ene-21
\$	9.600.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	188.685,55	feb-21
\$	9.600.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	187.425,33	mar-21
\$	9.600.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	186.454,71	abr-21
\$	9.600.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	185.580,25	may-21
\$	9.600.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	185.483,03	jun-21
\$	9.600.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	185.191,32	jul-21
\$	9.600.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	185.774,65	ago-21
\$	9.600.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	185.288,57	sep-21
\$	9.600.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	184.218,26	oct-21
\$	9.600.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	186.066,17	nov-21
\$	9.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	187.910,24	dic-21
\$	9.600.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	189.847,25	ene-22
\$	9.600.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	196.017,52	feb-22
\$	9.600.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	197.649,33	mar-22
\$	9.600.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	203.194,31	abr-22
\$	9.600.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	209.462,43	may-22
\$	9.600.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	215.968,69	jun-22
\$	9.600.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	224.198,30	jul-22
\$	9.600.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	232.813,86	ago-22
\$	9.600.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	244.628,66	sep-22
\$	9.600.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	254.671,51	oct-22
\$	9.600.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	247.460,96	nov-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.600.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 14.623.208,37
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24.223.208,37

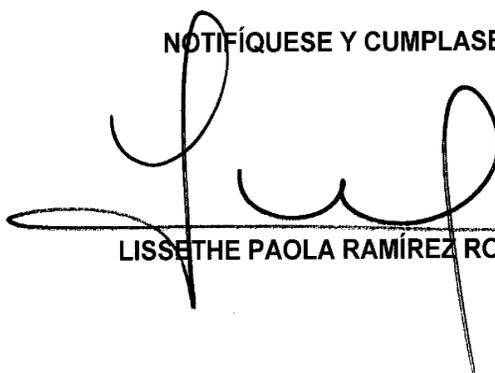
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$24.223.208,37**, hasta el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ BOLAÑOS RENGIFO
DEMANDADO: MAGALI PORTILLA SERNA
RADICACIÓN No. 032-2016-00631-00
AUTO No. 5856

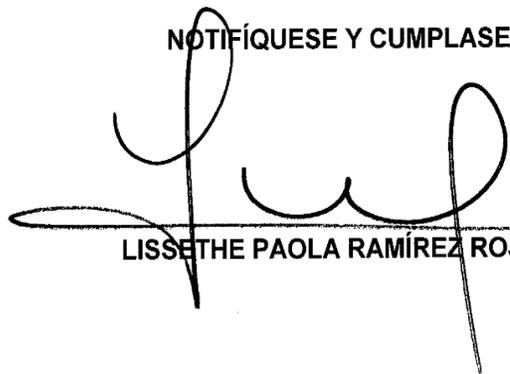
El abogado Jaime Gutiérrez Campos, allega al expediente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 5555 del 17 de enero de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la terminación por pago total de la obligación, aportado por la parte actora, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: DIANA VEGA MARROQUIN
RADICACIÓN No. 032-2021-00123-00
AUTO No. 5700

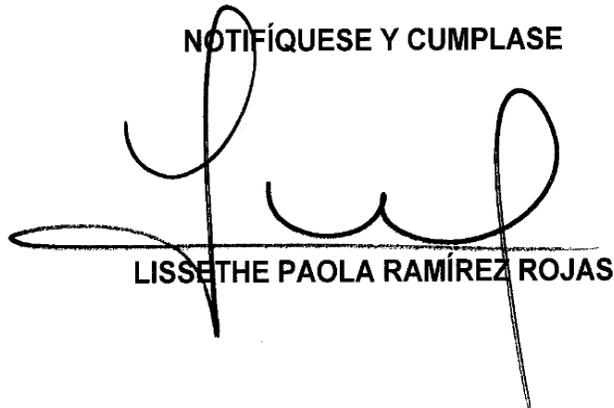
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 30 de septiembre de 2022, por la suma de **\$3.780.365,42**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A
DEMANDADO: ELSY FABIOLA CAMAYO
RADICACIÓN No. 033-2021-00882-00
AUTO No. 5467

En atención a los documentos precedentes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la demandada ELSY FABIOLA CAMAYO, remitió documentos mediante los cuales se informa que está a Paz y Salvo respecto de la obligación No. 220000062859 respecto de la entidad Mibanco S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de **MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** para que, en **el término de ejecutoria** de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago, **teniendo en cuenta lo informado en el numeral precedente.** Por intermedio del AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, líbrese la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: FREDDY TAMAYO ZAPATA
RADICACIÓN No. 033-2022-00219-00
AUTO No. 5857

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial contra FREDDY TAMAYO ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-798713 y 370-798599 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de FREDDY TAMAYO ZAPATA con la C.C No. 94.416.138.</i>	<i>No. 1315 del 6 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FREDDY TAMAYO ZAPATA con la C.C No. 94.416.138, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1314 del 6 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

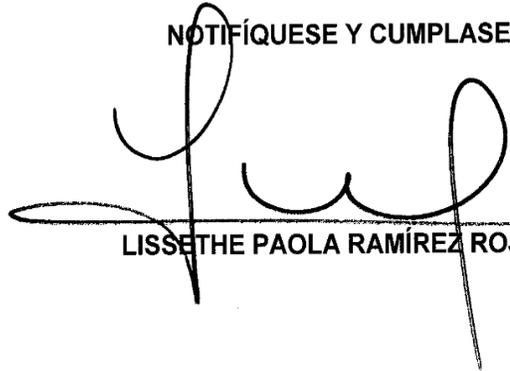
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: LEONOR COLLAZOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 034-2021-00213-00
AUTO No. 5858**

En virtud a la solicitud allegada por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP actuando a través de apoderada judicial contra LEONOR COLLAZOS Y OTTO GUILLERMO MITE COLLAZOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-178989 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LEONOR COLLAZOS con la C.C No. 29.272.909.</i>	<i>No. 2744 del 2 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

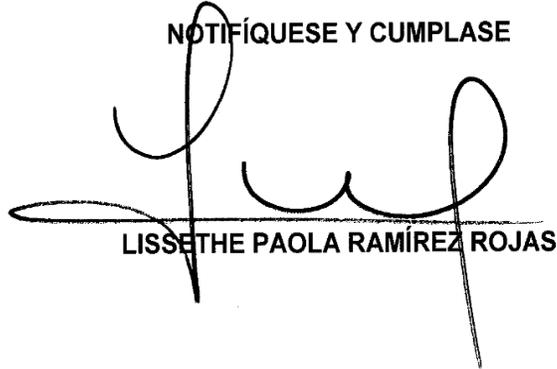


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO

RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00

AUTO No. 5859

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: ZORAIDA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 035-2021-00857-00
AUTO No. 5704

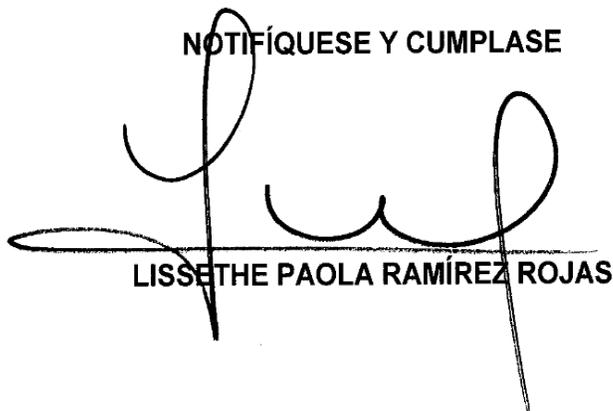
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, con corte al 21 de julio de 2022, por la suma de **\$17.503.612,62**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA